

FUNDA RECURSO – EXPRESA AGRAVIOS – MANTIENE EL CASO FEDERAL

Excma. Cámara:

Eduardo Javier LEMA CASTILLO, abogado inscripto al Tomo 104 Folio 608 del C.P.A.C.F., C.U.I.T. N° 20-30825092-0, en mi carácter de apoderado de ADMINISTRADORA FIDUCIARIA LA PROVIDENCIA S.A., sociedad fiduciaria del FIDEICOMISO LA PROVIDENCIA RESORT Y COUNTRY CLUB, C.U.I.T. N° 30-71190231-3, con domicilio en la Avda. del Libertador 672, 1º piso “A”, CP 1001, de esta Ciudad, manteniendo domicilio a todos los efectos procesales en la Avenida Callao 1045, piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación: 158), e-mail: ejlc@arricel.com, y con domicilio electrónico 20308250920, en los autos caratulados: “**HERNÁN MANRIQUE S.A. c/ ADMINISTRADORA FIDUCIARIA LA PROVIDENCIA S.A. s/ ORDINARIO**” – Expediente N° 70.227/2021 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO.-

Que vengo en legal tiempo y forma a fundar, expresando el agravio pertinente, el recurso de apelación concedido libremente en su oportunidad, contra la sentencia de primera instancia recaída en autos con fecha 31 de julio de 2024, a tenor de las consideraciones que se han de verter a continuación, consignando el gravamen causados a esta parte por la decisión atacada, respecto de la cual realizamos una crítica concreta y razonada por considerarla contraria a derecho y a las constancias de la causa y por padecer de vicios que la invalidan.

II.- EXPRESA AGRAVIOS-

A continuación, se expresarán el agravio a la sentencia del Juez a quo, en base a las consideraciones que formularemos:

II.1. Primer agravio. La cotización del Dólar Estadounidense para fijar el monto de la sentencia y el interés aplicable.

El Juez a quo sentenció que el pago de la factura emitida en Dólares podría ser abonada en Pesos tomando el cambio al día de pago y no al de emisión de la factura. Asimismo, aplicó un interés sobre dicha factura en USD del 8% anual. Sin embargo, la sentencia no aclara si dicho interés aplica también para el monto en pesos que fuera abonado en los términos del Art. 765 del CCyCN.

Dicho dato no es menor para una correcta interpretación de la obligación de pago en cabeza de mi representada. Sin dicha aclaración, la ejecución de la condena podría dar lugar a consecuencias perjudiciales para mi representada, y un enriquecimiento sin causa en cabeza del aquí actor.

III. MANTIENE OPORTUNA INTRODUCCIÓN Y RESERVA DEL CASO FEDERAL

De lo expuesto, surge claro el caso federal que concita la resolución que se impugna, en los términos de la ley 48, es oportuna y necesaria, introducción que hemos hecho oportunamente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el intérprete último de la correcta aplicación de las normas provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los que se sujetó nuestro país, cuya inobservancia podría generar responsabilidad internacional al Estado argentino.

En esa inteligencia, dijo nuestro Máximo Tribunal al respecto que “Hallándose cuestionado el alcance de garantías de jerarquía de derecho internacional, el tratamiento resulta pertinente por la vía establecida en el art. 14 de la ley 48, puesto que la omisión en su consideración puede comprometer la responsabilidad del Estado Argentino frente al orden jurídico supranacional”

Así las cosas, a todo evento, y ante el eventual e hipotético supuesto de que no se admitieran los fundamentos que planteamos, hago la reserva del “Caso Federal”, por cuanto en tal evento se violarían expresos derechos y garantías amparadas por nuestra Constitución Nacional,

especialmente los vinculados a la propiedad (arts 14 y 17), a la defensa en juicio y la garantía complementaria del debido proceso (arts. 18 y 33) y el principio de legalidad (arts. 19 y 31), el de igualdad (art.16), y el fundamental principio contenido en el Preámbulo de “afianzar la justicia”. Asimismo, invocamos la violación de garantías expresas contenidas en el Pacto de San José de Costa Rica, especialmente el art. 13, inciso 1º y sus concordantes y lo previsto en los arts. 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este planteamiento implica igualmente la reserva de interponer, si la oportunidad procesal llegare, el Recurso Extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que autoriza el art. 14, inc. 3º de la ley N° 48 y las normas procesales complementarias. Pedimos desde ya a V.E. que en su sentencia tenga presente y valore este planteamiento, como lo impone en su jurisprudencia el Alto Tribunal Federal mencionado. -

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1) Se tenga por presentado la presente expresión de agravios en tiempo y forma.
- 2) Se revoque parcialmente la resolución en crisis, con costas.
- 3) Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-